

DE AVIONES Y MAIZALES
TIERRA DE DURANGO
URKIOLA, 20 URTE
ETORKINAK

astola

ikerketa eta historia

DURANGALDEKO
URTEKARIA

3 zk. 2009
5€

Tierra de Durango

El Duranguesado: un territorio con personalidad institucional propia en la historia foral de Bizkaia

TEXTO: GREGORIO MONREAL

EL DURANGUESADO calificado como Merindad en un momento indeterminado, quizás cuando todavía pertenecía al Reino de Navarra (sin excluir que tomara esta forma institucional más tarde), era inicialmente una de tantas “terras” en la que se dividía el reino de Pamplona en el Alto Medioevo. Lo que sabemos con seguridad es que en esta época, y en momentos posteriores, los reyes navarros consideraban que formaba parte del patrimonio de su reino. Esta condición se adquiría por la transmisión hereditaria de generación en generación, convirtiéndose así en tierra de abolengo que no se podía separar de la Corona.

Una “terra” de importancia relativa y con probable organización propia.

Dos cuestiones a dilucidar: ¿era una “terra” importante el Duranguesado? ¿Tenía desde el principio un régimen de gobierno separado y distinto al de las terras circundantes?

La primera cuestión no parece relevante -o al menos de fácil respuesta-, pues son escasas las referencias al Duranguesado en los documentos, y, en cuanto a la segunda, indiquemos que en 1053 se habla de un conde Munio Sánchez en Durango, lo que

supone que, en esa fecha al menos, el territorio constituía un distrito especial de gobierno. Hay alguna otra escritura, de autenticidad más bien dudosa, en la que el primer Señor de Bizkaia se intitula conde de Durango, como si constituyera un distrito administrativo distinto. Ya debía tener para entonces algún género de personalidad institucional; no obstante, cuando en el reino de Navarra se cambia el sistema de gobierno territorial de condados a tenencias, se mencionan repetidamente las de Gipuzkoa, Álava y Bizkaia, sin considerar al Duranguesado una tenencia específica. Quizás se había atribuido su gobierno al teniente de alguna de las tierras citadas, probablemente a Álava.



Con vocación navarra pero incorporada por la fuerza a Castilla en el siglo XIII

En el siglo XII se ve al Duranguesado firmemente anclado en Navarra. En las disputas sobre los límites occidentales de Navarra que mantuvieron Sancho el Sabio y Alfonso VIII de Castilla, éste reclama el Duranguesado en el arbitraje ante Enrique, rey de Inglaterra, a que se someten las fronteras de sus reinos. El árbitro no dice nada, pero en un arreglo posterior –dos años después– el territorio se asigna a Navarra. El resto de Bizkaia se integraba ya en la órbita castellana. Pero se impuso la fuerza y en 1200 Alfonso VIII invadió la Vasconia occidental, apoderándose del Duranguesado, al mismo tiempo que de Gipuzkoa y Álava.

La vinculación al Señorío de Bizkaia mediante la donación y el mayorazgo.

Parece ser que al poco tiempo de la entrada en la órbita castellana, en 1212, el mismo Alfonso VIII concedió el gobierno de la tierra duranguesa al magnate Diego López de Haro, cuya familia había recuperado hacía casi medio siglo el gobierno de Bizkaia (perdido mientras permaneció en la Corte castellana). La donación del Duranguesado respondía a servicios prestados y permitió a los Haro redondear su poder señorial en la zona. De este modo, conservando su personalidad institucional, el Duranguesado se incorpora al mayorazgo de Bizkaia. Esto es algo que requiere una pequeña

explicación. El mayorazgo era un privilegio real concedido a algunos nobles que consistía en que todos los bienes –raíces, gubernativos, etc.– de la familia, tanto los heredados como los adquiridos, se incorporaban a un patrimonio, del que ya no podían salir. Cada uno de los bienes, fueran de la naturaleza que fueran, se integraban en esa unidad patrimonial, de la que formarían parte generación tras generación, constituyendo por ello una especie un conjunto indivisible.

¿Por qué se integró el Duranguesado con tanta facilidad en el Señorío?

La articulación del Duranguesado en el Señorío se vio favorecida por algunos hechos que hay que destacar. En primer lugar, lo que se acaba de indicar, es decir, que sobre Bizkaia y el Duranguesado se ejercía un poder señorial común, que en la práctica lo desempeñaba un Oficial delegado del Señor, el Prestamero, y cuando en 1379 Bizkaia se incorporó a la Corona, el Corregidor. En segundo lugar, hay que señalar que el Derecho privado y público de ambos territorios era idéntico o muy similar. Esta afirmación no parece contradicha por el llamado Fuero de los Labradores de Durango, que se atribuye a Sancho el Fuerte de Navarra, puesto que no era un ordenamiento aplicable a toda la población duranguesa, sino solamente a un sector, el de los aparceros de las tierras propias del Señor. Hablamos de identidad jurídica vizcaína y duranguesa porque, en el campo privado, eran iguales las instituciones familiares y sucesorias, las formas de propiedad,



Carta de Tregua y Perdón del Señor de Marzana. 1410. (mención de las Juntas de Gerediaga de 1387).

el derecho de vecindad, etc., y en el dominio público, iguales los delitos y las penas, o el procedimiento criminal y civil oral que se seguía ante los alcaldes del Fuero. De ahí que, cuando el Corregidor, jura los Fueros en Gerendiaga, jura el Fuero de Bizkaia y no otra cosa. La diferencia se halla en el modo de gobierno, aunque, como vamos a ver, los durangueses coparticipan en el gobierno general del Señorío al asistir a las Juntas de Gernika para tratar allí de los asuntos de interés común.

Y todavía hay que sumar nuevos elementos que facilitaron la unión con Bizkaia. Los vizcaínos recogieron por escrito su Derecho consuetudinario en distintos momentos. Al hablar de Derecho consuetudinario nos referimos a las costumbres que mencionábamos más arriba: tales costumbres creaban muchos problemas a la hora de pleitear, porque unos las interpretaban de una manera y otros de otra, o porque los Señores o sus oficiales las desconocían. Ello hizo necesario que comisiones elegidas por la Junta General de Gernika, con el asesoramiento de los Alcaldes de Fuero que impartían la justicia, pusieron por escrito las distintas normas que regían en el Señorío. Pues bien los distintos cuerpos de Derecho que conocemos (el Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342, el Fuero Viejo de 1452, el Fuero Nuevo de 1526) es altamente probable que desde el principio rigieran también en el Duranguesado. Lo mismo tenemos que decir respecto de la Hermandad que se creó en Bizkaia en 1394 para perseguir a los delincuentes y para contener a aquella parte de la sociedad que se implicó en la guerra de bandos. La Hermandad era

una organización dotada de jurisdicción, que estableció delitos especiales y un procedimiento expeditivo para perseguir y castigar a los que sembraban el terror en las tierras vizcainas (también se creó una organización similar en las Encartaciones). No hay duda que el Duranguesado formó parte de tal Hermandad.

Las villas de Ochandiano, Elorrio, Durango y Ermua quedan fuera de la organización duranguesa.

Estamos insistiendo en la vigencia en el Duranguesado de una forma singular de gobierno que, pese al estrecho vínculo que subsistió a lo largo de varios siglos, no obstante la integración en el Señorío de Bizkaia. Pero antes tenemos que hacer una salvedad. Nos referimos a la existencia en el interior del territorio de cuatro villas que tenían una vida institucional distinta. Conviene por ello que les dediquemos unas palabras.

El Duranguesado, como el resto de Bizkaia, tuvo en el Alto Medioevo un carácter completamente rural. Por distintas razones los señores de Bizkaia tuvieron interés en crear las **villas**, unos núcleos de población privilegiados y diferentes a las poblaciones rurales. Diferentes en el sentido de que se rodeaban de una muralla, disponían de una organización municipal propia –con autoridades distintas a las que regían el territorio circundante–, y se les dotaba de un patrimonio comunal, mediante la cesión del que tenía el Señor en la zona. Además, al estar



ANTEIGLESIAS

- 1-Abadiño.
- 2-Berriz.
- 3-San Agustín de Etxebarria.
- 4-Mallabia.
- 5-Iurreta.
- 6-Mañaria.
- 7-Garai.
- 8-Zaldibar.

- 9-Arazola.
- 10-Axpe.
- 11-Apata.
- 12-Izurtza.

VILLAS

- 13-Durango.
- 14-Elorrio.
- 15-Ermua.
- 16-Otxandio.

más directamente vinculadas al Señor (y no olvidemos que desde 1379 el Señor de Bizkaia es el Rey de Castilla), se les aplicaba no el Derecho consuetudinario de la Tierra, sino el Derecho del Rey, algo que tuvo una gran trascendencia mirando al futuro. Eso suponía que en las villas, en principio, regía el Derecho castellano, es decir, las recopilaciones reales y las Partidas de Alfonso X el Sabio, al menos desde 1348. En realidad esto último no es algo tan claro, pues hay indicios de que en algunas de las villas continuaba rigiendo el Derecho vizcaíno o de la Tierra Llana.

Precisemos que la denominación de **Tierra Llana** tiene que ver con el hecho de que, mientras las villas están cercadas, amuralladas, los municipios rurales de la Merindad carecían de ellas. Las

relaciones entre municipios rurales y villas se envenenaron en ocasiones por el problema de los límites jurisdiccionales de unos y de otros.

La organización municipal del Duranguesado en la Edad Moderna: anteiglesias y villas.

En lo que es actualmente el territorio de la Merindad, y más en concreto, en la Tierra Llana, había 12 **municipios rurales o anteiglesias** (*elexateak*, en euskera). Eran las siguientes: Abadiño, Berriz, Mallabia, Mañaria, Iurreta, Garai, Zaldibar, Arrazola, Axpe, Apatamonasterio, Izurza y San Agustín de Etxebarria. En 1630, en la época de Felipe IV,



Anteiglesia de Axpe. **Foto:** German.



Recreación de la Villa de Durango en el medievo. Ilustración: Imanol Larrinaga (Museo de Arte e Historia de Durango).

80 caseríos de esta última anteglesia quedaron agregados a la villa de Elorrio. Ello se debe a que la Monarquía española se hallaba en bancarrota y acudía a menudo a estos expedientes de venta de jurisdicciones para recaudar dinero. Y estaban las cuatro villas a las que nos hemos referido más arriba, es decir, Ochandiano, Elorrio, Durango y Ermua, creadas en los siglos XIII y XIV.

Las **anteglesias**, que debieron surgir en la Alta Edad Media con la cristianización, se nuclearon en torno a la parroquia, como lugar de cumplimiento de las obligaciones religiosas y de recepción de los sacramentos y como sede de las sepulturas de los difuntos de las distintas familias. El templo parroquial y sus aledaños constituía por ello un ámbito propicio para la reunión del **batzar o asamblea vecinal**,

donde se dilucidaban los asuntos colectivos. De ahí que las cargas o tributos se distribuían allí entre todos los parroquianos que gozaban de la importante condición de la vecindad, se tomaban decisiones sobre aprovechamientos de montes y aguas, sobre transmisiones de bienes, arreglo de caminos, servía de base para la persecución de delincuentes, y se atendía a lo que exigía la solidaridad vecinal. Disponía de autoridades propias —el fiel regidor, Bériz y Abadiano tenían dos—. Cada anteglesia tenía derecho a la representación en la Junta de Merindad, cuando ésta se hizo de composición indirecta perdiendo el carácter de una asamblea general de todos los habitantes del Duranguesado. Cabe apreciar que la asamblea vecinal o batzar tenía una importancia crucial en la vida pública.



🕒 Dantzaris y autoridades de Izurtza con el chuzo de la anteiglesia.

El batzar contaba con una figura ejecutiva y permanente encarnada en el **fiel regidor**, que administra cierta justicia menor, recaudaba los repartimientos vecinales por fogueras para atender los gastos suscitados y aprobados por la asamblea, controlaba los precios y la marcha de los abastecimientos y vigilaba la observancia del orden público.

Pero no podemos hablar de una oposición entre las anteiglesias que componen la Tierra Llana del Duranguesado y las cuatro villas enclavadas en ella, ya que hay un ente de gobierno para los asuntos comunes, la **Junta de los catorce pueblos**, una muestra de la creatividad política de los durangueses, que construyen instituciones en la medida en que las necesitan.

El Duranguesado como entidad político-administrativa: la comunidad se organiza como Merindad.

El Duranguesado como conjunto político-administrativo constituía una **Merindad**, al igual que lo eran otros distritos en la Bizkaia nuclear como es el caso de Busturia, Uribe, Arratia, Bedia, Zornotza y Markina. Pero era, como venimos apuntando, una merindad especial, cuya personalidad no se diluye con el paso del tiempo, como vino a ocurrir con las demás, sino que se mantiene y hasta refuerza.

La Junta de la Merindad de Durango: asistencia universal o asamblea representativa.

La Junta de Merindad era muy antigua, como lo debieron ser las asambleas de las demás merindades. Hay una referencia a ella en el Fuero de los Labradores de Durango de finales del siglo XII, aunque como se ha repetido tantas veces, su definición y reconocimiento –considerándola en todo caso como una institución antigua- es de comienzos del siglo XVI, en una provisión de justicia del Consejo de Castilla de 1508.

Hay que pensar que originalmente y como ya hemos apuntado las Juntas duranguesas fueron multitudinarias, como ocurría en la Bizkaia nuclear y en las Encartaciones, o como ocurría en algunos lugares de Europa, tal en algunos cantones suizos en el llamado *Landsgemeinde*. Pero esta forma de democracia directa se debió

hacer imposible con motivo de la lucha de bandos. La Ordenanza de 1394 dice claramente que la reunión masiva en situaciones de tensión social provocaban *“alborotos e escándalos e denegación de justicia, e desobediencias, e gastos e costas, e otros males e inconvenientes...”*. Al concentrarse los partidarios de los bandos contendientes, cualquier chispa podía provocar el incendio de la lucha fratricida. A finales del Medievo se debió pasar a constituir una Junta representativa, al enviar solamente a apoderados de los municipios –normalmente la autoridad local, el fiel regidor- , aunque es probable que, al igual de lo que ocurría con los vizcaínos en general en la asamblea de Gernika, cualquier durangués pudiera acudir con voz pero sin voto. No hay que olvidar que estamos en una sociedad donde hay antiguos linajes sobresalientes y que los cabezas de tales familias pudieron tener una influencia mayor en la marcha de la asamblea.



📷 Campa Foral de Gerediaga. **Foto:** Jesús Larrea.



📍 Celda de la Casa Auditorio de Astola. **Foto:** Txelu Angoitia.

La Junta de la Merindad se reúne en dos lugares (Gerediaga y Astola) que se especializan en sus funciones.

Julio Caro Baroja dio mucha importancia al valor simbólico que adquirieron en tierra vasca determinados lugares de reunión con el punto en común de ser asiento de un árbol de referencia, normalmente un roble. Así en Gernika, Aretxabalaga, Abellaneda... En **Gerediaga**, el lugar más emblemático de las reuniones duranguesas, no falta el roble ritual. Ni falta tampoco la iglesia juradera. Hay que tener presente que en el Medievo cristiano, e incluso en la Edad Moderna, el juramento, por su connotación sagrada, era el medio fundamental de prueba y de garantizar obligaciones de todo tipo, de ahí la necesidad de disponer en el territorio de iglesias especiales –“juraderas”- donde se realizaba este religioso-cívico, que, en el caso de Durango, como en Gernika o Abellaneda, servían también para prestar el juramento especial

y cualificado de observancia de los Fueros y de acatamiento del Señor. En Gerediaga estaba la iglesia o ermita de San Salvador y San Clemente, pero en Bizkaia había también otras (Goikolexea, Santa Eufemia de Bermeo...).

El valor primordial de Gerediaga se acredita por el hecho de que allí se producían el nombramiento de los cargos públicos, y allí se realiza, como decimos, la ceremonia del juramento. El Corregidor, en nombre del Señor de Bizkaia, jura guardar el Fuero de Bizkaia, y después, y sólo después, la comunidad reconoce la autoridad del Señor sobre el territorio.

Pero la Junta dedicada a la gestión ordinaria del Duranguesado tiende a reunirse desde el siglo XVI en el caserío de **Astola**, como antes parecía hacerlo en Kurutziaiga. Allí se trata de las relaciones con el conjunto del Señorío, de las que nos ocuparemos después; allí de defender la jurisdicción de la Tierra Llana contra las intromisiones de los alcaldes de las cuatro

villas, de dar poderes para litigar, y de otras cuestiones que con nuestra mentalidad actual nos parecen menores pero que no lo eran en la época: el autorizar o no los avecindamientos, conservar el archivo público, tomar medidas contra el bandidismo. Y de hacer los repartimientos de los gastos propios de la Merindad, o de la cuota con la que había que contribuir a los gastos que se compartían con el Señorío. Pero las relaciones problemáticas con el Señorío merecen tratamiento aparte.

El Teniente del Corregidor como oficial especial para el Duranguesado del Señor de Bizkaia. Otros oficiales del Señor.

El Señor de Bizkaia –el Rey– contaba con un representante permanente en el Señorío. Es el **Corregidor**. Ejercía una buena parte de su trabajo a través de tres **tenientes** también

permanentes situados en Gernika, en las Encartaciones y en el Duranguesado. A los habitantes del territorio les importaba mucho esta figura por su condición de juez, que permitía la impartición de la justicia en la merindad en primera instancia, tanto en las causas civiles como criminales, algo que suponía una ventaja muy grande en términos de una justicia rápida y de costos menores. Existía por ello una verdadera **audiencia** en el Duranguesado, compuesta por el Teniente del Corregidor y doce escribanos, número excesivo que tiende a reducirse con el tiempo. La neutralidad de los jueces era algo muy estimado: teniendo en cuenta la vehemencia del carácter durangués –y vizcaíno, y vasco– y el riesgo de parcialidad, se exigía del Corregidor y de sus tenientes que no fueran de la merindad, ni del Señorío, ni tan siquiera vasco.

Pero en relación con la administración de justicia y la convocatoria de Juntas había otros dos oficiales menores específicos de la Merindad: el **teniente del prestamero** y el **teniente del merino**.

📍 Presidenta de las JJGG de Bizkaia y autoridades del Duranguesado en el 500 aniversario de Gerendiaga. (2008). **Foto:** Txelu Angoitia.





📖 Jura del Señor de Bizkaia. Pintor: Anselmo Guinea. Casa de Juntas de Gernika.

Para concluir: la relación a veces problemática del Duranguesado con el Señorío por cuestión de gastos comunes y de participación en el gobierno general de Bizkaia.

Ya hemos señalado que entre el Duranguesado y el resto de Bizkaia había puntos de conexión relevantes que aminoraban las posibles tensiones entre la parte principal y un territorio singular con personalidad propia. A diferencia de las Encartaciones, los durangueses compartían con las demás merindades del Señorío la lengua, el Derecho en toda su integridad, la mayor proximidad geográfica... Pero no faltaban los problemas, para empezar porque el Corregidor de Bizkaia no siempre respetaba la primera


instancia judicial de su Teniente y abocaba causas a su tribunal, sacándolas del territorio.

Hubo dos problemas especialmente perturbadores. En primer lugar, el de la contribución a los **gastos** por asuntos que concernían tanto al Señorío como al Duranguesado. Desde 1576 estaba fijada y consolidada la cuota de participación duranguesa en una doceava parte de los gastos comunes, pero las autoridades de Bizkaia



Junta de Merindades de Bizkaia en Durango ante Carlos VII. *Museo de Arte e Historia de Durango.*

aspiraban a elevarla a una sexta parte. Y estaba después la otra gran cuestión litigiosa: ¿debían participar los representantes del Duranguesado en el Gobierno central del Señorío, tanto en la **asamblea de Gernika** como en el **Regimiento** y luego la **Diputación** que se creó en el siglo XVI? La presencia en Gernika se resolvió con el principio de que serían convocados cuando hubiera asuntos de “interés común”, que nunca faltaban. Pero la solución no fue satisfactoria ya que en el gran arreglo institucional que se produjo en Bizkaia en 1628 sólo se les adjudicó dos votos en la Junta de Gernika cuando les hubieran correspondido once; algo se avanzó al reconocérseles en el

siglo siguiente tres votos más. Y en cuanto al órgano de gobierno permanente, el llamado Regimiento que funcionaba entre Junta y Junta, se llegó a la fórmula de convocar de vez en cuando un gobierno ampliado, que se conocía como **Regimiento del Señorío, Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango**, que también respondía al criterio de la existencia de cuestiones de interés común. En este sentido el arreglo de 1628, que creó un Regimiento único para toda Bizkaia, no supuso para la Merindad un progreso estimable. 

Gregorio Monreal

Catedrático de Hª del Derecho. Universidad Pública de Navarra.